

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Causas más lamentadas hasta ahora que corregidas han creado en varias provincias una situación difícil, bajo el punto de vista económico, á las Comisiones permanentes de Pósitos, y un estado abusivo en la organización de sus Secretarías.

El excesivo número de empleados temporeros, superior á veces al de plantilla, y el pequeño contingente que en ellas se cobra, determina esa difícil situación, que frecuentemente se traduce en perjuicios para los empleados, que perciben sus haberes con varios meses de atraso, y en la falta de recursos para subvenir á los gastos que son necesarios para el funcionamiento regular de dichas Corporaciones. Esto, unido á que la conveniencia de ese personal es, en ocasiones, muy discutible y muy discutida, que sus servicios no son notorios y que su misión no está casi nunca ni definida ni justificada, han movido á esta Delegación Regia á dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el 31 del corriente mes cesará en todas las provincias de España que tuvieran Pósitos el personal auxiliar ó temporero que, cobrando con cargo á los fondos del contingente, no formase parte de las plantillas que determina el art. 51

del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

2.^a Cuando por ineludibles apremios de los servicios encomendados á las Comisiones permanente de Pósitos se hiciera necesario el nombramiento de personal temporero, independientemente de las facultades de esta Delegación Regia, se incoará al efecto el oportuno expediente, que, informado por la Secretaría y por la Comisión referida después, pasará á este Centro para su resolución definitiva.

3.^a En el expediente á que se alude habrá de justificarse la necesidad que abona el aumento de personal, la cantidad que existe de fondos del contingente y el tiempo máximo por que habrán de utilizarse sus servicios.

4.^a Dentro de la primera decena del mes próximo dará V. S. cuenta á esta Delegación Regia de haber cumplimentado el primero de estos acuerdos, remitiendo al propio tiempo una nota expresiva del número de Pósitos que existen en esa provincia y de los empleados de plantilla que se hallan afectos á la Secretaría de la Comisión permanente de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José M. Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro por conducto del Ministerio de Estado, han ocurrido cuatro casos de peste bubónica entre los presidiarios que cumplen sus condenas en la cárcel de Trebizonda, puerto en la costa de Asia del Mar Negro, y una invasión más en la misma ciudad de Trebizonda.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

Número 1.878.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 4 de Agosto último, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, de los montes de carácter público radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del mencionado distrito, he dispuesto que

por el Ingeniero Jefe, se publique en el Boletín oficial de la provincia, la parte de dicho plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos de los pueblos propietarios de los montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan sus acuerdos ó deliberaciones, á tenor de lo que preceptua el art. 89 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos al tomar los acuerdos, que de todos los aprovechamientos autorizados únicamente están exceptuados de la venta en pública subasta aquellos que en virtud de usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administración, estén considerados como dehesa boyal ó de aprovechamiento común, según así lo determina el párrafo 2.^o del art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

También tendrán en cuenta, que en los montes declarados de aprovechamiento común la excepción de la subasta no alcanza más que á la clase de aprovechamientos que marcan las órdenes respectivas y á lo indispensable para el consumo de los vecinos, y tratándose de pastos de uso propio de cada vecino, entendiéndose por ganado de uso propio las cabezas de mular, caballar, boyal y asnal destinadas á los trabajos agrícolas é industriales de los vecinos, y las de cabrio, lanar y cerda que cada vecino dedica al consumo de su casa. En las dehesas boyales la excepción de la subasta no alcanza más que á los ganados de labor de los vecinos.

Es de advertir también que ninguno de los aprovechamientos exceptuados de la venta en pública subasta puede efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos de que se trata remitirán copia autorizada de los acuerdos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito dentro del término de doce días á partir del siguiente al en que aparezca publicado el plan en el Boletín oficial de la provincia y cuando en los acuerdos se comprenda la petición de aprovechamientos vecinales, para que esta pueda ser atendida, han de acompañar copia autorizada de las Reales órdenes que declaran los montes respectivos de aprovechamiento común ó dehesa boyal y el censo que dé á conocer los ganados que tenga cada vecino de uso propio, entendiéndose este del modo antes indicado.

Valencia 10 de Septiembre de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 4 de Agosto último, que han de tener lugar en los montes de la pertenencia de los pueblos de esta provincia, durante el año forestal de 1906-907, con sujeción á las bases consignadas en la circular de la 4.ª Inspección de montes que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Productos leñosos.			Pastos.		Espartos.		Caza.			Resumen de las tasaciones. Pesetas.
		Maderas.	Leñas gruesas y ramaje.	Leñas bajas.	Tasación.	Número de cabezas y clase de ganado.	Tasación.	Número de quintales métricos.	Tasación.	Especie.	Número de escopetas.	
		Metros cúbicos.	Extéreos.	Extéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Abarán.	Sierra del Lloro.	»	»	600	60	880	160	275	1.500	4.500	»	4.835
Id.	Sierra de la Pila.	302	378	»	5.820	2.420	1.040	955	3.000	12.000	»	18.775
Blanca.	Sierra de la Pila.	»	»	1.500	150	1.600	340	500	2.000	10.000	»	10.650
Calasparra.	Serrata y Cabezo de la Mulata.	»	»	»	»	»	»	»	125	188	»	188
Cehegín.	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillo de la Labia y otros.	»	»	845	84	1.000	240	600	500	500	»	1.184
Id.	Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabecico del Trigo y del Horeajo.	»	»	1.000	100	500	190	550	1.000	1.000	»	1.650
Id.	Rambal del Gilico y los Cambrones.	»	»	2.420	242	500	140	600	1.000	1.000	»	1.842
Id.	Lás Rueldas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Reñas.	»	»	1.000	100	200	40	100	200	200	»	400
Id.	Sierra de Burete, del Gavián, Loma de la Rambal del Medio y del Molinero.	»	»	1.210	121	1.200	240	800	600	600	»	1.521
Id.	Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	»	»	700	70	500	190	550	500	500	»	1.120
Id.	Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	»	»	700	70	500	190	550	500	500	»	1.120
Cieza.	Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	360	100	480	100	220	1.600	4.800	»	5.120
Id.	Atalaya, Castilico, Molinero, Carrasca y Paredones.	»	»	160	40	360	170	170	280	840	»	1.050
Id.	Los Losares y Solana de la Palera.	»	»	»	»	115	»	100	450	1.350	»	1.450
Id.	El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	»	»	490	122	1.200	340	540	3.820	13.370	»	14.032
Id.	Sierra del Lloro ó del Oro.	»	»	2.400	600	820	390	660	»	»	»	1.260
Id.	Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambal.	»	»	3.340	835	2.725	1.085	1.755	4.100	16.400	»	18.990
Id.	Umbria de la Herrada.	»	»	»	»	115	»	100	200	600	»	700
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	50	»	20	30	90	»	110
Id.	Medianiles y Cañada de la Rambal.	»	»	»	»	50	»	25	50	150	»	175
Fortuna.	Barranco del Deán.	»	»	»	»	230	»	115	»	»	»	115
Id.	Cabezo de los Ciervos.	»	»	»	»	345	55	230	»	»	»	230
Id.	Cabezo del Sastre.	»	»	»	»	920	100	345	»	»	»	345
Id.	Cerro de las Carboneras.	»	»	»	»	195	»	57	»	»	»	57
Id.	Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	»	»	»	»	345	55	82	»	»	»	82
Id.	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	»	»	»	»	184	»	57	»	»	»	57
Id.	Cuevas de Solins.	»	»	»	»	195	»	57	»	»	»	57

Quinta sección.

Número 1.874.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricofe, Ulea y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Septiembre de 1906.
=P. El Tesorero de Hacienda, Pedro Secomer.=V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, A. Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Septiembre de 1906.
=El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Secomer.=V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.895.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 10.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia-casco, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Gares y Lages, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Ñora, Javalí viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos períodos voluntarios de co-

branza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Septiembre de 1906.
=P. El Tesorero de Hacienda, Pedro Secomer.=V.º B.º: P. El Delegado de Hacienda, A. Martínez.

Octava sección.

Número 1.896.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente se requiere á Don Guillermo Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la plaza de Alcolea, hoy en ignorado paradero, para que pague á Don Pascual Calero Garrido, también mayor de edad, casado, Procurador y de esta vecindad, la cantidad de cuatro mil ciento siete pesetas que le adeuda como capital del préstamo que le hizo en nueve de Febrero de mil novecientos tres, mil ciento sesenta y siete pesetas noventa y seis céntimos de intereses de dicha suma devengados y no satisfechos á razón del ocho por ciento anual convenido, los que hasta el día del pago se devenguen, lo que corresponda por razón del impuesto de utilidades y las costas ocasionadas y que se ocasionen, y habiéndose practicado el embargo de los bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago, de conformidad con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, párrafo primero, en consonancia con el precepto del párrafo segundo de dicha disposición y del artículo mil cuatrocientos sesenta de la misma ley procesal, se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene; apercibido que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía y continuará el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que la ley determina.

Así lo tengo acordado por auto de

fecha cuatro del actual y providencia de ayer en los ejecutivos que insta el señor Calero para hacer efectiva la enunciada obligación, que se estableció por escritura pública con garantía hipotecaria.

Dado en Cartagena á siete de Septiembre de mil novecientos seis.
= Ramón Cañete.= El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.894.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MULA

Don Juan Herrera, Juez municipal suplente de esta ciudad de Mula, ejerciente en funciones del de primera instancia por ausencia del Señor Juez propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente para la declaración de herederos abintestato de Doña Joaquina Valcárcel y Melgarejo, natural y vecina que fué de esta dicha ciudad, que falleció en la de Murcia el día veintiocho de Junio del corriente año sin otorgar testamento; en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en dicho expediente, en el que han comparecido hasta el presente reclamando la herencia, sus legítimos herederos de doble vínculo Don Dario y Doña Dolores Valcárcel Melgarejo y sus sobrinos Doña Julia, Don Arcadio y Doña María de la Resurrección Valcárcel Benavente, en representación de su difunto padre Don Carlos Valcárcel Melgarejo, hermano también de la finada.

Dado en Mula á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.
= J. Herrera.=Por su mandado, Vicente Isac.

Número 1.867.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados José Herrada Guil, hijo de Ramón y Presentación, natural de Alboloduy, de veinticuatro años, casado con María Rodríguez Camacho, minero, y Teresa Pérez Fuentes, hija de Francisco y Juana, natural de Cuevas, de veintiséis años, casada con Martín Fuentes Segura, dedicada á sus labores, ambos sin instrucción ni antecedentes penales, vecinos de Mazarrón, con domicilio aquí en la calle del Peligro y ésta en la de la Boquera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de notificarles el auto de su prisión provisional, que ingresen en la cárcel de este partido y hacerles la notificación y emplazamiento á que se refiere el artículo seiscientos veintitrés de ex-

presada ley, en causa que se les sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, y conseguida que sea les pongan á mi disposición conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.
= Ramón de Páramo.=El Actuario, Pedro Gil.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts.	5.232.511'06
Imposiciones durante la semana. »	135.281'16
Suma. . . »	5.365.792'22
Reintegros. . . »	94.564 »
Saldo. . . »	5.273.228'22

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.